

Trámite **248357**

Código validación **IKFJCLNPEO**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 12-may-2016 14:23

Numeración an-ad-024-2016
documento

Fecha oficio 12-may-2016

Remitente DELGADO CHALA AGUSTIN
JAVIER

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
[/ocs/estadoTramite.jsf](http://ocs/estadoTramite.jsf)

anexo 5 folios

Quito, 12 de mayo de 2016
Oficio Nro. AN-AD-024-2016

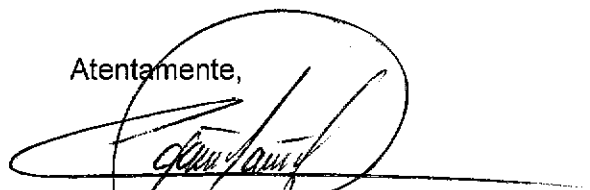
Señora Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Presente

Asunto: Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en virtud de la capacidad de iniciativa para formular proyectos de Ley que otorga el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted y por digno intermedio a las y los asambleístas y opinión pública, el Proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, a fin de que se digen darle el trámite constitucional y legal pertinente.

Atentamente,



Agustín Delgado Chala
ASAMBLEÍSTA POR IMBABURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las fuentes principales para financiar el presupuesto de las organizaciones deportivas profesionales son los auspicios de sus patrocinadores.

Históricamente el Campeonato Nacional de Fútbol, el torneo profesional más importante en el Ecuador, ha sido auspiciado por empresas que pertenecen a distintos ramos de la actividad comercial, entre las cuales destacan por su presencia continua: las empresas públicas, los canales de televisión, las aerolíneas, las prestadoras de servicios de telefonía celular, las de indumentaria deportiva, los bancos, y los productores de bebidas de moderación, gaseosas y refrescos, entre otras.

Debido a los cambios normativos introducidos por la Ley Orgánica de Comunicación, se limitó la publicidad y patrocinio de bebidas de moderación únicamente a los canales alternativos, esto es a: las vallas publicitarias, marquesinas, transporte público, letreros luminosos y en las camisetas de los equipos profesionales.

La señalada prohibición de pautar publicidad de bebidas de moderación en canales de radio y televisión, ha mermado una de las fuentes más importantes para el financiamiento del campeonato nacional, así como de los equipos que compiten en él.

...

CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 19 de la Constitución de la República dispone que *"se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos."*;

Que el segundo inciso del artículo 364 ibídem establece que *"el Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco."*;

Que, en principio, la publicidad de bebidas de moderación, entendidas estas como aquellas que contienen menos de cinco grados en el nivel de alcohol, fue regulada por la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 del 11 de agosto de 2010;

Que el primer inciso del artículo 147 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación señala que *"se prohíbe la propaganda y/o publicidad que promueve la violencia, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco o sus derivados, bebidas alcohólicas, excepto las bebidas de moderación las"*

cuales deberán contener

expresamente mensajes de responsabilidad explícitos y adicionales a los exigidos por la ley que desalienten el consumo irresponsable así como el consumo por menores de edad [...];

Que, posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 del 25 de junio del 2013, fue modificado el régimen publicitario de las bebidas de moderación;

Que la citada reforma al régimen publicitario fue introducida por el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación, mediante el cual se prohibió de manera general y categórica la publicidad en los medios de comunicación social, de bebidas que tengan contenido alcohólico;

Que el numeral tercero del artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, que *"la publicidad de las bebidas de moderación podrá realizarse, únicamente, a través de canales alternativos."*;

Que según el artículo 48 del citado Reglamento, *"son medios o canales alternativos aquellos que no correspondan a la definición de medios de comunicación social establecida en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación y son utilizados para difundir publicidad de bienes, productos o servicios ofertados dentro del territorio nacional."*

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, *"se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet."*

Que habida cuenta de la prohibición expresa para que las empresas productoras de bebidas de moderación, como la cerveza, puedan pautar publicidad en los medios de comunicación social, se ha mermado una fuente importante de auspicio a los organismos deportivos;

Que como consecuencia de la disminución de los auspicios a los organismos deportivos por parte de las empresas productoras de bebidas de moderación, las divisiones menores de dichas entidades, en igual medida, han dejado de percibir valiosos recursos para auspiciar las formativas, pues a la luz del segundo inciso del artículo 147 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, *"los organismos deportivos que reciben auspicios o recursos a cambio de publicidad de bebidas de moderación, deberán destinar no menos del 20% de dichos auspicios y recursos a las divisiones inferiores."*



Que para atemperar esta situación es necesario reformar la Ley Orgánica de Comunicación con el objeto de permitir la publicidad y propaganda de las bebidas de moderación en los medios de comunicación social, siempre y cuando se respeten las previsiones constitucionales referentes al derecho a la salud pública; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

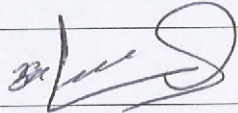
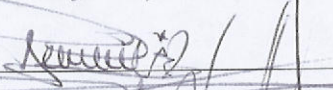
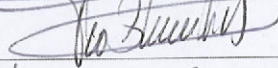
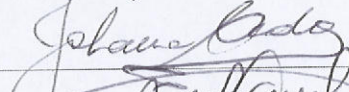
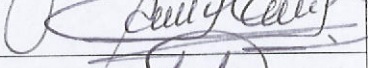

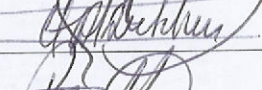
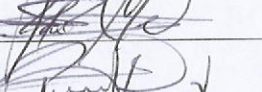
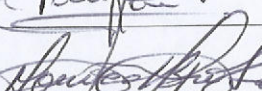
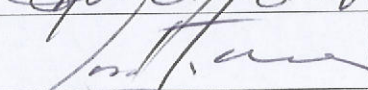
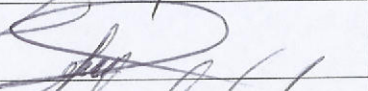
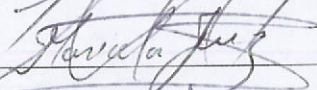
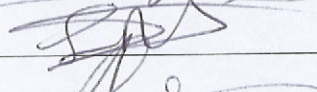
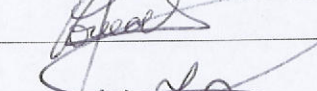
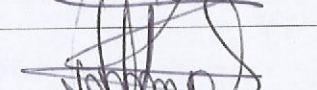
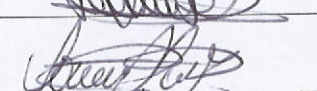
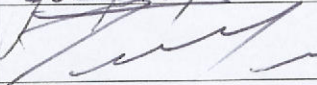


LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Artículo único.- A continuación del segundo inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación, agréguese el siguiente:

“Se exceptúa de esta prohibición a la publicidad o propaganda de las bebidas de moderación, es decir aquellas que, de acuerdo a la norma técnica pertinente, contienen un porcen taje inferior al 5% de alcohol etílico por volumen”.

.... Dado en DM de Quito en el Palacio Legislativo de la Asamblea Nacional del Ecuador a los XX días del mes de XXX del 2016

Los abajo firmantes apoyamos el Proyecto de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación

Nombre del Asambleísta	Cédula de Ciudadanía	Firma
Betty Camillo	1709540080	
UNISES DE LA ALLE	1001909830	
Francisco Estrella	0909909020	
Johanna Cedeno	1712889243	
Ma. Alexandra Ochoa	1711229649	
Paulina Padron	0302507851	
RENE CAZA	1704893062	
ROSA ELVIRA MUÑOZ	0602599948	
RAUL TOBAR ULÍNEA	210001754-6	
MONICA BRITO M.	0914902853	
Lepo Lino	1702175434-0	
GILBERTO GUAMANBATE	050270556-8	
Betty Jimenez	180415620-4	
Elizabeth Reinos	160080967-1	
Joselina Bravo	091009822-7	
Pablo de la Torre	080069503-5	
Reyta Dehik	020107541-3	
Mónica Alemán	1713145777	
Fausto Terán	1708325921	



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

2013-2017

Diana Coello	0101551019	Diana Coello
Oscar Vela	0905334538	Oscar Vela
Diana Coello	1201162003	Diana Coello
Zobeda Gudino	1900343703	Zobeda Gudino
Alejandro Rojas	0912794930	Alejandro Rojas
Nicola ISSA	0908897242	Nicola ISSA
Holger Chavez	0200900751	Holger Chavez
Raul Prado	0300542701	Raul Prado
Liliana Guzman	0103747804	Liliana Guzman
Virgilio Hernandez	1708546872	Virgilio Hernandez

Verónica Guazara 1203767494
Vanessa Fajardo 0916060528
Luis MONGE 1708217243

~~Verónica Guazara~~
~~Vanessa Fajardo~~
~~Luis Monge~~